

RAD: 2022-002

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso, mediante auto anterior del 24-10-2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco días allegara al proceso constancia de haber diligenciado la notificación por aviso a los herederos determinados, previo a resolver sobre la solicitud que estos a través de su apoderado judicial hicieron al juzgado de notificación por conducta concluyente conforme al art 301 C.G.P, sin que se hubiese allegado constancia de notificación por aviso o manifestación alguna de la demandante. Sírvase proceder

Medellín 02 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2305
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00002 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROCÍO DEL SOCORRO CANO MONA C.C. 43.072.346
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS : DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA, quien en vida se identificaba con C.C. 8.270.587
Decisión:	NOTIFICA DEMANDADOS- HEREDEROS DETERMINADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en virtud del poder aportado al proceso por parte de la parte demandada herederos determinados DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ, esta Agencia Judicial notificará por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la parte demandada- herederos determinados-, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, por encontrarse acreditado que tienen conocimiento de la existencia del proceso que cursa en su contra, el día de la notificación del presente auto por estados.

<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia

o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.>>

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir al correo electrónico del apoderado de la parte demandada luiscahog@hotmail.com – LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA - copia del expediente y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

De igual forma se reconocerá personería jurídica al abogado LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA , con T. P No 37.802 del C.S. de la J, para que representen dentro del proceso los intereses de la parte demandada- HEREDEROS DETERMINADOS DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ-, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Finalmente SE REQUIERE a la parte demandada herederos determinados, para que con la contestación de la demanda alleguen copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de estos, para acreditar con ello el parentesco con el señor ALBERTO HOYOS GAVIRIA , la calidad en la actúan y la legitimación en la causa por pasiva, tal y como se había advertido en el auto admisorio y en auto anterior del 24-10-2022

Una vez vencido el traslado correspondiente concedido a la parte demandada se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la parte demandada- HEREDEROS DETERMINADOS DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso el día de la notificación del presente auto por estados.

SEGUNDO. SE ORDENA correr el respectivo traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Se ordenará remitir al correo electrónico del apoderado de la parte demandada luiscahog@hotmail.com link que da acceso al expediente digital.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA , con T. P No 37.802 del C.S. de la J, para que representen dentro del proceso los intereses de la parte demandada- HEREDEROS DETERMINADOS DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ-, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada- herederos determinados-, para que con la contestación de la demanda alleguen **copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de estos**, para acreditar con ello el parentesco con el señor ALBERTO HOYOS GAVIRIA, la calidad en la actúan y la legitimación en la causa por pasiva, tal y como se había advertido en el auto admisorio y en auto anterior del 24-10-2022

QUINTO: Una vez vencido el traslado correspondiente concedido a la parte demandada se procederá con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ